

*Wikipedia, ChatGPT y otros en el proceso jurisdiccional. Su utilización por abogados y jueces**

Wikipedia, ChatGPT and others in the jurisdictional process. Its use by lawyers and judges

Ignacio Soba Bracesco

Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.
Correo electrónico: ignaciosoba@usal.es. <http://orcid.org/000-0002-5894-6902>.

Recibido el 22/04/2023
Aceptado el 12/06/2023
Publicado el 30/06/2023

<http://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2023.n42.05>

RESUMEN: Desde que la tecnología se ha convertido en un verdadero desafío para los sistemas de justicia, el presente trabajo reflexiona sobre el uso de Wikipedia y de Chat GPT en el proceso judicial por los distintos actores legales. A partir de evidencia que demuestra su utilización por tribunales de diversas jurisdicciones se alerta sobre los cuidados y prevenciones que deben adoptarse. La calidad de la información que proviene de estas fuentes y la necesidad de asegurar la racionalidad en el proceso judicial son parte de una discusión que será cada vez más recurrente.

PALABRAS CLAVES: Tecnología, Wikipedia, ChatGPT, proceso judicial, sistemas de justicia.

ABSTRACT: Since technology has become a real challenge for judicial systems, this article reflects on the use of Wikipedia and GPT Chat in the judicial process by different legal actors. Based on evidence that demonstrates its use by courts of various jurisdictions, alerts are given about the care and prevention that must be adopted. The quality of the information that comes from these sources and the need to ensure rationality in the judicial process are part of a discussion that will be increasingly recurrent.

KEY WORDS: Technology, Wikipedia, GPT Chat, judicial process, justice systems.

* Este aporte es fruto del desarrollo y revisión de algunas ideas, publicaciones e investigaciones previas, vinculadas a la prueba pericial, el conocimiento privado del juez, el hecho notorio, etc. Se agradece también el fructífero intercambio que se tuvo con respecto a algunos de estos temas en el Seminario "Hecho notorio, internet y nuevos retos del derecho probatorio" organizado por la Cátedra Manuel Serra Domínguez de la Universidad de Barcelona (diciembre, 2022), y en el cual participaron -entre otros- los queridos Vicente Pérez Daudí, Joan Picó i Junoy y Nuria Mallandrich Miret.

I. INTRODUCCIÓN. EL CASO DE WIKIPEDIA COMO UN ANTECEDENTE A TOMAR EN CUENTA DE CARA AL FUTURO

Estudios a nivel comparado, así como algunos hallazgos propios que se documentan en el capítulo segundo del presente trabajo, corroboran lo que se podía intuir: los abogados litigantes y los jueces acuden a *Wikipedia* para nutrir la elaboración de sus escritos o resoluciones judiciales.

Lo que aquí se ha podido constatar respecto de *Wikipedia* entiendo que sirve -como antecedente- para tener una idea de cómo interactuará el sistema de justicia con relación a las nuevas herramientas de tecnología (como a comienzos del año 2023 se podía considerar a *ChatGPT* o sistemas similares). Es más, cuando a mediados del año 2022 comencé a escribir este trabajo, no se había difundido *ChatGPT* masivamente, lo que cambió radicalmente a fines de ese año y comienzos del siguiente.¹ Y así será en el futuro con otras tecnologías.

De alguna manera el estudio y la investigación de lo que ha sucedido en las primeras décadas del siglo veintiuno con relación a *Wikipedia* nos sirve de experiencia, y se podría extrapolar -con cuidado, por supuesto, tomando en cuenta las múltiples diferencias- para explicar otras interacciones entre sujetos del proceso y aquella tecnología que nos ofrece acceder a información.

Además de servir de base de futuras reflexiones sobre tecnología (o tecnologías) de la información, jueces y decisión jurisdiccional, considero que también es útil en el caso de abogados litigantes. En ese sentido, si bien respecto de estos es más difícil tener una idea cabal, desde el punto de vista cuantitativo, acerca del uso de la herramienta *Wikipedia*, igualmente se puede afirmar que sí se la utiliza (como utilizarán *ChatGPT*, chatbots similares y otras tecnologías). Por supuesto que lo que se puede esperar de la fundamentación de sus escritos no es idéntico a lo que se espera de las decisiones de los jueces.² Su argumentación está y estará signada por la defensa de los intereses particulares (parciales) de sus clientes. Aunque, claro, esa nota de parcialidad requiere ser armonizada con el principio o regla de la buena fe, la lealtad y la colaboración, que también hacen al estándar de buen litigante.^{3 4}

¹ Ya han comenzado a aparecer, incluso, jueces que -quizás con cierto esnobismo y apresuramiento- han hecho uso de la herramienta de moda en sus sentencias. De esto da cuenta, por ejemplo, algunas notas de prensa que refieren al caso del juez colombiano que utilizó el *chatbot* para consultar acerca de ciertos derechos vinculados a la salud de niños autistas en la normativa colombiana (sentencia del Juzgado 1° Laboral del Circuito Cartagena, de 30 de enero de 2023, que he podido consultar): *ÁMBITO* (2023), *FRANCE24* (2023), entre otras. Mientras en algunos ámbitos (por ejemplo, académicos) el *chatbot* se ha prohibido, en la justicia de otros países de Iberoamérica se comienzan a encontrar otros ejemplos. En ese sentido, y a modo ilustrativo, el caso del que se tiene noticia en Santa Cruz-Bolivia sobre su uso en una audiencia: *CORREO DEL SUR* (2023).

² Como ejemplo de su utilización por parte de los abogados se puede hacer mención a la sentencia AA con BB y CC (2021) que pronunció la Suprema Corte de Justicia (Uruguay). Surge de los resultandos de dicho fallo que la parte recurrente en casación, en un proceso de disolución de unión concubinaria, señaló que existió -por varias razones- una errónea valoración de la prueba pasible de ser controlada a través del mencionado recurso. Con relación a *Wikipedia* señala la sentencia que expresó el recurrente: "Se prescindió de la información en la biografía en *Wikipedia* del Sr. DD, en la cual se indica que desde el 2008 es pareja de la actora". Se entendió que no se valoró como parte de la prueba de la vida en pareja la información que provenía del perfil público de *Wikipedia* (se agrega que tampoco se consideró una entrevista periodística, fotografías y otros elementos de juicio).

³ Todo esto, a su vez, se puede relacionar con el estudio de las narrativas en los procesos jurisdiccionales, las cuales no escapan a los postulados de la coherencia narrativa, la dimensión analítica, y también la dimensión ética [CRUZ ARENHART y MARINONI (2015), pp. 332-334; TARUFFO (2008), pp. 197-202].

⁴ También se puede aludir a los *Principles of Transnational Civil Procedure* [AMERICAN LAW INSTITUTE y UNIDROIT (2006)], destacando a estos efectos el principio 11, cuando establece que en la fase inicial del proceso las partes deberán presentar los hechos relevantes, los argumentos jurídicos, la pretensión, las pruebas, con razonable detalle. Posteriormente, en las *European Rules of*

No se puede obviar aquello que nos recuerda Atienza que resulta trasladable a lo que aquí se plantea: “... los jueces argumentan (o, al menos, ése es su deber institucional) a favor de una cierta tesis porque consideran que, de acuerdo con el Derecho, eso es lo correcto; los abogados, porque eso favorece los intereses de su cliente y porque los jueces pueden considerarlo correcto (o sea, argumentan con el propósito de que sus argumentos sean recogidos, aceptados, por los jueces). Hay, además, otra faceta característica de la argumentación de los abogados (de cara a su cliente) que obedece al modelo del esquema finalista: las premisas consisten en la fijación de un determinado objetivo (maximizar los intereses de los clientes), que constituye la razón operativa; la razón auxiliar son los medios jurídicos que permitirían alcanzar el objetivo, y la conclusión, el deber o la necesidad de realizar una determinada acción”.⁵

Wikipedia,⁶ donde podemos creer que participamos instantáneamente del conocimiento de ilustrados enciclopedistas, es un sitio que requiere de un sinfín de precauciones, aclaraciones y advertencias. Estas se imponen cuando reflexionamos acerca de su utilización en procesos jurisdiccionales.

Algo similar se puede alertar respecto de ChatGPT y tecnologías afines. Quizás se podría tildar de paradoja de Epiménides, pero si le preguntamos al chatbot, esto nos contestaba en abril de 2023 a preguntas formuladas de la siguiente manera:⁷

Civil Procedure [EUROPEAN LAW INSTITUTE y UNIDROIT (2020)] se ha establecido algo similar: “Rule 47. Careful Conduct of litigation by the Parties. Parties must present their claims, defences, factual allegations and offers of evidence as early and completely as possible and as appropriate to the careful conduct of litigation in order to secure procedural expedition”. Esto es, una regla especial, dentro de la parte III) dedicada al *case management*, en la cual se establece que las partes deben asumir una conducta cuidadosa, diligente, en el litigio. Esto se traduce concretamente en un deber de presentar sus reclamos, defensas, alegaciones de hecho y ofrecimiento de prueba lo antes posible, de manera completa y según corresponda a un desarrollo cuidadoso del litigio a fin de asegurar la actuación procesal expeditiva.

⁵ ATIENZA (2006), p. 224.

⁶ COMOGLIO (2019), p. 157, ha reflexionado sobre cuán confiable es Wikipedia y, luego de reseñar cómo se construye su contenido, así como sus diferencias con el conocimiento enciclopédico clásico, ha señalado que si bien (Wikipedia) tiene valor epistémico, este es sin duda limitado (v.gr., puede resultar muy útil para respuestas sencillas o servir de ayuda cuando el tiempo de investigación es escaso). Me atrevo a agregar que estas apreciaciones pueden llegar a variar a partir de la incorporación, en el futuro, de herramientas de inteligencia artificial que -aunque no sustituyan al juez/a humano- impacten en la elaboración de la decisión cuanti-cualitativamente [algo de esto también se expresa en el magnífico aporte sobre inteligencia artificial de NIEVA FENOLL (2018), pp. 110-113].

⁷ Al hacer preguntas a ChatGPT o utilizarlo de otra manera se debe tener en cuenta la forma en que se interactúa, cómo se redacta, la fecha, la versión y todo lo que de algún modo hace a *machine learning* o modelos similares que hay en la inteligencia artificial. Asimismo, para hacer todavía más fuerte la paradoja, y en algo así como un círculo vicioso, se podría consultar lo que Wikipedia informa respecto a ChatGPT: <https://es.wikipedia.org/wiki/ChatGPT> (consultado el 22 de abril de 2023).



La información experta que proporciona ChatGPT es fiable?



Como modelo de lenguaje, ChatGPT tiene acceso a una gran cantidad de información y puede proporcionar respuestas a preguntas y consultas en una variedad de temas. Sin embargo, la fiabilidad de la información proporcionada por ChatGPT depende en gran medida de la calidad y precisión de la información que ha sido procesada por el modelo.



Aunque el modelo ha sido entrenado en una gran cantidad de datos y ha sido diseñado para minimizar errores, es posible que en algunas ocasiones la información proporcionada por el modelo no sea completamente precisa o no esté actualizada.

Por lo tanto, es importante tener en cuenta que la información proporcionada por ChatGPT no debe ser considerada como asesoramiento profesional y siempre es recomendable verificar la información obtenida a través de fuentes adicionales. En última instancia, la responsabilidad de tomar decisiones basadas en la información obtenida a través de ChatGPT recae en el usuario.

8



Pueden los jueces utilizar ChatGPT en sus sentencias?



Como modelo de lenguaje, ChatGPT puede proporcionar información y conocimientos en diversos temas. Sin embargo, actualmente no se considera que los modelos de lenguaje como ChatGPT tengan la capacidad de tomar decisiones legales o hacer juicios.



En consecuencia, no es apropiado que los jueces utilicen ChatGPT como herramienta para fundamentar sus decisiones legales. Las decisiones legales deben basarse en la legislación, la jurisprudencia y los hechos pertinentes del caso, y deben ser tomadas por los jueces después de un análisis riguroso y cuidadoso de estos elementos.

En resumen, aunque ChatGPT puede ser una fuente útil de información, no debe ser utilizado como base para las decisiones legales.

9

⁸ Figura 1.

⁹ Figura 2.

II. DOS MUNDOS QUE SE TOCAN: EL SISTEMA DE JUSTICIA, WIKIPEDIA, CHATGPT ET AL

La información abunda, puede ser hasta excesiva, pero ¿es realmente información? Lo que tiene apariencia de información, puede no ser más que pinceladas de algo que no se puede apreciar en toda su magnitud. Puede que, en puridad, estemos ante fuentes de conocimiento que no son de calidad o que carecen de fiabilidad. Incluso, aun siendo atendibles, puede que no las comprendamos cabalmente. Es que hay mucha información, y en esa inmensa cantidad de información la habrá fiable y poco fiable. Por ejemplo, veamos que Thompson y Hanley¹⁰ han señalado que los artículos de *Wikipedia* no sólo reflejan el estado del conocimiento, sino que lo moldean (*shapes science*), se utilizan como artículos de revisión, resumiendo un área de la ciencia y destacando las contribuciones de investigación a la misma (a pesar de que hay guías en materia de publicación que desaconsejan citar *Wikipedia* o fuentes que acrediten conocimiento generalmente aceptado), habiéndose encontrado -según los autores- evidencia causal de que cuando se agregan artículos científicos como referencias a *Wikipedia*, esos artículos incluso acumulan más citas académicas.

En similar sentido, también citando alguno de estos trabajos sobre *Wikipedia* se encuentran Thompson et al.¹¹ Allí se destaca el papel causal que *Wikipedia* puede desempeñar en la formación de conocimientos y comportamientos al moldear en cierto modo la actividad científico-académica. Pero *Wikipedia* no sólo contribuye en aumentar la citación académica, allí se menciona un estudio de Hinnoosaar et al en el cual se señala que *Wikipedia* influye en los lugares que los turistas eligen visitar: se comprobó que añadir más información sobre sitios turísticos a la página de *Wikipedia* de una ciudad conduce a un mayor turismo de pernoctación en esa ciudad. A la vista de estos resultados, añaden los autores THOMPSON et al, no cabe duda de que *Wikipedia* está configurando el conocimiento público y especializado.¹²

En general, los autores analizan cómo se carga y actualiza colaborativamente la información en *Wikipedia*, aunque en ocasiones, para cada entrada individual esto depende del esfuerzo de una o dos personas. Se alienta a que la actualización de *Wikipedia* o iniciativas similares no dependa de meros impulsos individuales, sino que también trabajen en ello, formalmente, grupos técnicos de ciertas organizaciones gubernamentales o de sociedades científicas. En esa línea, recuerdo lo expresado por Comoglio, cuando señala que el problema no es tanto de fiabilidad de la información accesible en línea, sino de la posibilidad de control sobre el contenido de la información que ingresa al proceso informalmente (sin una adquisición formal en el proceso).¹³

A nivel judicial el uso de *Wikipedia* despertó muy rápidamente la curiosidad y la inquietud de los juristas. Si la pregunta es si los jueces leen *Wikipedia*,¹⁴ la respuesta es que sí lo hacen, como hacen muchas

¹⁰ THOMPSON Y HANLEY (2018).

¹¹ THOMPSON et al (2022), p. 16. Agradezco especialmente a Gabriel Hernán Quadri por compartir generosamente su conocimiento y darme noticia de este interesante trabajo.

¹² THOMPSON et al (2022), p. 16.

¹³ COMOGLIO (2019), p. 170.

¹⁴ Una interrogante similar se plantea Luis Cordero cuando se pregunta qué lee la Corte Suprema (en Chile). Agradezco a Ramón

otras personas. Distinto es, según veremos, para qué la leen y qué uso le dan (al menos el uso que se explicita, porque aquel que permanece en la sombra de la justificación de las decisiones difícilmente lo podamos conocer).

A los pocos años de ser creada, en 2007, el *New York Times* publicó una nota titulada *Courts Turn to Wikipedia, but Selectively* (i.e., Tribunales acuden a Wikipedia, pero selectivamente),¹⁵ en la cual se decían cosas muy interesantes: “More than 100 judicial rulings have relied on Wikipedia, beginning in 2004, including 13 from circuit courts of appeal, one step below the Supreme Court. (The Supreme Court thus far has never cited Wikipedia.). “Wikipedia is a terrific resource,” said Judge Richard A. Posner of the United States Court of Appeals for the Seventh Circuit, in Chicago. “Partly because it so convenient, it often has been updated recently and is very accurate.” But, he added: “It wouldn’t be right to use it in a critical issue. If the safety of a product is at issue, you wouldn’t look it up in Wikipedia]. En una traducción libre: [Más de 100 fallos judiciales se han basado en Wikipedia, desde 2004 (la nota es de 2007), incluidos 13 de tribunales de apelación de circuito, un escalón por debajo de la Corte Suprema. (Hasta ahora, la Corte Suprema nunca ha citado Wikipedia). “Wikipedia es un excelente recurso”, dijo el juez Richard A. Posner de la Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito de los Estados Unidos, en Chicago. “En parte porque es muy conveniente, a menudo se la actualiza y es muy precisa”. Pero, agregó: “No sería correcto utilizarla en un asunto crítico. Si la seguridad de un producto está en juego, no lo buscaría en Wikipedia”.

Por su parte, Thompson *et al* expresan que las citas a Wikipedia en las opiniones judiciales de EE.UU. aparecieron por primera vez en 2004 y que en mayo de 2010, había al menos 117 casos estatales y 326 casos federales en los que las opiniones judiciales citaban a Wikipedia. Para septiembre de 2021, había 6.901 referencias a Wikipedia en documentos indexados en la base de datos JLR (“*Journals and Law Reviews*”) de US Westlaw. Y a la inversa, señalan que Wikipedia también se incluye información sustancial sobre casos judiciales individuales (unas 3.315 sentencias de la Corte Suprema de EE.UU. tenían páginas en Wikipedia en septiembre de 2021).¹⁶

Todo esto hace que los autores se planteen si el uso de Wikipedia por parte de los abogados litigantes influye en el razonamiento del juez o si directamente los jueces acuden a dicho sitio para buscar eventuales precedentes.¹⁷ Los autores corroboran su hipótesis luego de analizar jurisprudencia irlandesa, en donde revela un incremento en la citación de aquellos casos que se incluyen en Wikipedia, particularmente entre los tribunales de primera instancia, donde -según indican- la carga de trabajo y las exigencias de agilidad son mayores.¹⁸

En Uruguay, en tanto, según información obtenida de la *Base de Jurisprudencia Nacional* del Poder

García Odgers por hacerme conocer ese interesante enfoque publicado en *El Mercurio legal*. Véase: <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=904249&Path=/OD/CC/>.

¹⁵ NEW YORK TIMES (2007). También se hace referencia a la misma en BARGER (2013), p. 54.

¹⁶ THOMPSON *et al* (2022), p. 16.

¹⁷ THOMPSON *et al* (2022), pp. 18-19.

¹⁸ THOMPSON *et al* (2022), pp. 24-25.

Judicial, hay -a 21 de abril de 2024- cuatro sentencias que refieren puntualmente a *Wikipedia* como parte de su fundamentación.¹⁹

Esta Base incluye fundamentalmente las sentencias de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones. Aunque se han ido incorporando sentencias de tribunales inferiores no se tiene noticias de que esto se haya efectuado de modo exhaustivo en la mencionada Base; por esta razón debe tomarse con precaución el dato ya que entre las decisiones de primera instancia puede que también haya casos en los que se ha utilizado *Wikipedia* como parte de la motivación.

Veamos los casos detectados en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y Tribunales de Apelaciones uruguayos (con referencias a *Wikipedia* en sus considerandos):

| Datos de tribunal y sentencia | Referencia a <i>Wikipedia</i> |
|--|---|
| Suprema Corte de Justicia, sentencia n° 177/2023, de 09/03/2023. ²⁰ Se trata de la sentencia que resuelve el recurso de casación que se interpuso contra la sentencia del Tribunal de Apelaciones de Familia que se comenta a continuación. | Si bien se comparte con la recurrente que la comparativa que realiza el Tribunal respecto a las ciudades de YYYY en Alemania y ZZZZ en Uruguay, para determinar el nivel de vida en ambas, no puede ser de manera alguna tomada en cuenta para la toma de decisión final, lo cierto es, que este no fue el único elemento que la Sala considero para definir el litigio y negar la radicación de los menores en Alemania. En este sentido resulta innecesario expedir opinión sobre en cuál de las ciudades existe un mejor nivel de vida, ya que exorbita claramente el objeto de decisión al cual debe arribarse en los presentes autos. No obstante, deviene imperioso realizar ciertas apreciaciones. La fuente que toma en cuenta la Sala (“Wikipedia”), no es una fuente fidedigna a los efectos de arribar a las conclusiones a la cuales arriba. En primer lugar, este sitio web es una enciclopedia libre, políglota y editada de manera colaborativa. Sus más de 59 millones de artículos en 328 idiomas han sido redactados en conjunto por voluntarios de todo el mundo. Ergo, la información que de ella surge no es contrastada con rigor científico, sino que se nutre de los aportes de voluntarios quienes aportan información al sitio. Por tanto, lo que allí surja no reviste las características de certero y validable <i>per se</i> . La comparativa de dos ciudades que hace la Sala, nunca puede ser basada en lo que surge de un sitio web. No se trata de una prueba allegada a la causa, que pueda ser valorada en la dilucidación del caso concreto. En definitiva, tal comparativa no reviste ninguna nota de seriedad para ser considerada en el presente caso. El estilo de vida, la educación impartida, la perspectiva económica de una ciudad como YYYY en Alemania no puede ser analizada a través de lo que un portal web refiere. |

¹⁹ Véase: <http://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/busquedaSimple.seam>.

²⁰ AA con BB (2023).

| | |
|---|---|
| <p>Tribunal de Apelaciones de Familia de 1º Turno, sentencia n° 38/2022, de 30/03/2022.²¹</p> | <p>Se utiliza para obtener información geográfica, en un proceso en el que se discutía acerca de la autorización de viaje y residencia en el exterior de dos niños: “Según lo define Wikipedia, “Lorsch es un pequeño pueblo en el sudoeste de Alemania (60 km al sur de Fráncfort) en el distrito de Kreis Bergstraße en Hesse”. Tomando las cinco principales ciudades alemanas, se observa que se encuentra a 600 km. de Berlín; 207 km. de Colonia; 377 km de Múnich; 542 km de Hamburgo, y 60 km de Frankfurt del Meno, que viene a ser el punto de referencia más cercano. La población de Lorsch (12.000 personas, aproximadamente) es tres veces inferior a la de la ciudad de Minas (38.000)”.</p> |
| <p>Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 3º Turno, sentencia n° 5/2017, de 01/02/2017.²²</p> | <p>El caso refiere a una reclamación laboral vinculada al rubro casinos. Se utiliza para definir un anglicismo. “El término “slot” es un vocablo del idioma inglés. Pero utilizado, según indica la experiencia de lo que normalmente ocurre, repetidamente en nuestro idioma. Dicho término en cualquiera de múltiples acepciones con que se utiliza al traducirse al idioma español, según el diccionario que se considere, alude la existencia de “ranura”, o parte de una máquina, con carácter general; y también a una parte de un ordenador o PC y también con el uso del slot se alude a la operación de insertar una moneda, “meter una moneda en una ranura” (vide wikipedia org, slot y diccionario español en línea, reverso net/slot). Lo que da idea de que vinculado a las tareas de la actora se ubicaban máquinas informatizadas, de juego, comúnmente denominadas slots”.</p> |
| <p>Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1º Turno, sentencia n° 71/2011, de 09/03/2011.²³</p> | <p>Se emplea para distinguir conceptos informáticos, uno de ellos en inglés. “Como dice la apelante, la distinción entre chat y correo electrónico no es menor y ello porque en definitiva, esa distinción implica, primero determinar de cuál de los supuestos se trató y luego de tratar de asimilarlo con supuestos legislados expresamente.- Según surge de Wikipedia on line, el chat (término proveniente del inglés que en español equivale a charla) también conocido como cibercharla designa una comunicación escrita realizada de manera instantánea a través de Internet entre dos o más personas, ya sea de manera pública a través de los llamados chats públicos (mediante los cuales cualquier usuario puede tener acceso a la conversación) o privada, en las que se comunican solo dos personas a la vez”.</p> |

²¹ AA C con B (2023).

²² Cabral con Carrasco Nobile S.A. (2017).

²³ González con Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (2011).

En otros países de Iberoamérica, y sin pretensión de exhaustividad, utilizando el buscador que ofrece vLex, podemos encontrar algunos otros pronunciamientos interesantes, que serán relevados a continuación:²⁴

| País, datos de tribunal y sentencia | Referencia a Wikipedia |
|---|--|
| Chile. Corte Suprema, Sala Tercera Constitucional, 05 de julio de 2018, Número de expediente: 38838-2017. ²⁵ | En el considerando noveno de esta sentencia se descarta específicamente a Wikipedia como fuente de información probatoria relevante para el caso: <i>“En cuanto a la aplicación de penicilina con benzatina, no existe en autos ningún antecedente confiable que demuestre que el paciente era alérgico a esa sustancia, así como tampoco respecto de la inconveniencia de suministrarla en un caso de rinofaringitis aguda y amigdalitis purulenta. Las menciones que se hacen en las epicrisis carecen del nivel de certeza necesario para poder determinar su origen y fundamento, impresionando más bien como una referencia aportada por la persona que condujo al paciente a esos centros médicos. En tanto, la literatura médica aportada y aquella otra obtenida de Wikipedia tampoco sirven para tener por acreditada la relación causal entre la inoculación de penicilina con benzatina y el aumento que experimentó el paciente de sus crisis convulsivas, pudiendo deberse tanto a los continuos cuadros infecciosos respiratorios que ha padecido y a su enfermedad de base, esto es, la epilepsia criptogénica refractaria, razón por la que se decide rechazar la acción”.</i> |

²⁴ Por supuesto que se pueden encontrar otros fallos de interés procesal que sin referir a Wikipedia utilizan conocimiento extraído de sitios web. Se puede destacar en ese sentido la sentencia nº 307/2021 de 8 de julio de 2021 (ponente María Sanahuja Buenaventura), de la Sección 17 de la Audiencia Provincial de Barcelona que gentilmente me fuera proporcionada por el Prof. Joan Picó i Junoy. En esa sentencia la Audiencia Provincial refiere a definiciones y criterios de ceguera, deficiencia visual y discapacidad visual que obtiene del sitio web de la ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles). Agradezco al Prof. Picó i Junoy haberme facilitado, además, el trabajo de fin de grado de Carla González Rodríguez, titulado *Juez y hechos: límite procesal de los conocimientos generales del juez* (2022), que muestra la importancia de debatir acerca del uso en las decisiones judiciales de la información que se encuentra en Internet. Resulta gratificante que los más jóvenes o quienes hacen trabajos de grado y posgrado se dediquen a la muy oportuna reflexión acerca de estos temas.

²⁵ Mena y Saez con Servicio de Salud Talcahuano (2017).

| | |
|---|---|
| <p>Colombia. Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá, sentencia SC3729-2021, de 26 de agosto de 2021.²⁶</p> | <p>El caso, relativo a un reclamo de responsabilidad civil médica, da cuenta de un agravio en el que el recurrente criticó el uso por el sentenciador de “literatura” médica proveniente de Wikipedia. El recurrente cuestionó, en particular, “una fuente a la que calificó de peligrosa, toda vez que permite a “cualquier persona” realizar publicaciones sin rigor alguno”. El Tribunal, en sentido contrario, considera que ad quem “no derivó de ella “conclusiones aparentemente científicas”, sino que empleó algunos datos alojados en esa plataforma para definir conceptos que, por ser propios de la medicina, no son del conocimiento de los profanos a la materia, y en ello no se advierte irregularidad. De ningún modo derivó de tales alusiones, inferencias o juicios de valor en torno a la responsabilidad atribuida a la demandada, su falta de demostración o la inexistencia de dicha fuente obligacional, de ahí que su utilización no comporta una equivocación reprochable ante esta sede que, de configurarse, se debió refutar por la vía del error de derecho. Por consiguiente, la labor desplegada por el sentenciador al valorar los medios probatorios permanece inalterada frente a los planteamientos valorativos del impugnante que, adicionalmente, deja sin ataque fundamentos basilares de la decisión, los cuales también dieron lugar a la desestimación del recurso de alzada y, por ende, a la negativa de las pretensiones de la demanda, como que la infección intrahospitalaria por la bacteria <i>K. pneumoniae</i> fue adquirida en el mes de septiembre de 2006, época para la cual ya se había producido y consolidado el daño neurológico”.</p> |
| <p>Colombia. Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, SP19623-2017, Radicación Nº 37638, Aprobado acta No. 396, 23 de noviembre de 2017.²⁷</p> | <p>Se criticó, a través de la vía recursiva, que se hubiese empleado por un tribunal inferior la definición de bomba clúster que contiene Wikipedia, utilizada por el Tribunal, ya que -según se señaló- “no tiene mayor seriedad conceptual y mucho menos probatoria”. Es más, se expresó que el tipo de bombas que describe Wikipedia no existían para la época de los hechos. Sin embargo, se señala que más allá de esa referencia, el poder destructivo de la bomba surge de la prueba de obrados, en particular, los expertos en balística forense de la fiscalía.</p> |

²⁶ Céspedes y Wilson con Administradora Country S.A. (2021).

²⁷ Fiscalía con Romero y Jiménez (2017).

| | |
|---|--|
| <p>España. Audiencia Provincial de Madrid, sección 26. SAP M 6264/2022, de 27 de abril de 2022.</p> | <p>Se señala que la información que pueda aparecer en <i>Wikipedia</i> -sobre herpes labial- es ajena a la causa. Se trata de un proceso penal por un delito de lesiones (cometidas contra una mujer que según los policías que concurrieron al lugar tenía una herida en el labio, y no un herpes como alegó la defensa). Se rechazó que se tratase de un herpes, pero no sobre la base de lo que pudiera aportar <i>Wikipedia</i>, ya que respecto de ello se dijo que no se debía utilizar en el proceso concreto, salvo hubiese sido incorporado ese conocimiento a través de prueba pericial.</p> |
| <p>México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, sala primera. Número de resolución: 1a./J. 138/2011 (9a.), de 1 de diciembre de 2011. Publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2, 914</p> | <p>Se menciona por parte del abogado que promueve el amparo que tanto el Juez de origen como el tribunal de alzada utilizaron el contenido de <i>Wikipedia</i> para acreditar las características de ciertas armas de fuego y la responsabilidad de los procesados. Considera la defensa que la información contenida en dicha página “no hace referencia alguna a los hechos ocurridos el ...; así como tampoco tiene un parámetro de fiabilidad en cuanto a su contenido, siendo una página de libre modificación. La utilización de <i>Wikipedia</i>, como prueba en el juicio causa perjuicio a los quejosos, viola sus garantías porque es sólo a través de la aplicación del conocimiento extraído de la página de Internet que es posible encuadrar la acusación del Ministerio Público al tipo legal”.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Perú. Corte Suprema de Justicia, sala Penal Permanente, 21 de septiembre de 2021 (Expediente: 001636-2019).²⁸</p> | <p>La sentencia es un muy buen ejemplo de análisis acerca del uso judicial de Wikipedia. Pese a la extensión, vale la pena la cita textual: “... de la revisión de la sentencia impugnada también se advierte que el Colegiado Superior, para sustentar su decisión, acudió a citas bibliográficas del portal web Wikipedia. Sobre el particular debemos señalar lo siguiente: 15.1 El acogimiento, en las decisiones judiciales, de fuentes bibliográficas o académicas requiere de un análisis previo de fiabilidad de la información, calidad de sus contenidos (con controles adecuados de calidad) y respeto de los derechos de autor en las fuentes a las cuales los operadores jurídicos acuden. 15.2 Por la naturaleza de los fallos judiciales, la información bibliográfica o editorial a la que se acude debe cumplir con mínimos estándares de calidad, veracidad y rigurosidad académica, a fin de evitar el uso de información sesgada, adulterada, parcialmente publicada o que no cuenta con la autorización de su autor para su publicación virtual. 15.3 Algunas fuentes bibliográficas virtuales, que reúnen las características descritas precedentemente, las encontramos en los portales web de las revistas académicas de las universidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, o en repositorios institucionales académicos. (...) 15.5 Con relación al portal web Wikipedia, al cual acudió la Sala Superior, este Tribunal comparte el razonamiento de M. de los Ángeles Fernández Flecha y Julio del Valle: Aunque hay excelentes artículos que no solo transmiten información pertinente sobre un asunto determinado sino que, además, la desarrollan, muchas veces con un solvente nivel de precisión conceptual, no se trata, sin embargo, de una norma consistente y extensible a todo lo publicado en Wikipedia y, de hecho, no aporta una garantía de ausencia de errores. En todo caso, una vez que se corrobora con un experto que un artículo de tal fuente es de calidad, podemos valernos de las fuentes bibliográficas en las cuales se inspiró dicho artículo y que aparecen referidas en las notas a pie de página o en la sección de referencias bibliográficas del texto. Ir a estas fuentes, si están disponibles, y ampliar nuestro saber con información adicional sería lo más recomendable. 15.6 Para que los operadores jurídicos acudan a una información bibliográfica adecuada, en los términos descritos precedentemente, es necesario que las Cortes Superiores de Justicia de la República garanticen que sus operadores jurisdiccionales (magistrados y servidores judiciales) tengan un acceso adecuado a los mecanismos virtuales de revisión de información bibliográfica de calidad, con las limitaciones naturales para cada caso. Por ello, corresponde exhortar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República a adoptar las acciones que resulten pertinentes para tal fin”.</p> |
|---|--|

²⁸ Fiscalía con Cuyubamba (2021).

No obstante lo que ya es una comprobada utilización judicial de *Wikipedia* a nivel internacional, comparto la preocupación de la jueza Guzman,²⁹ de la Corte Suprema de Texas cuando expresa que *Wikipedia* es una enciclopedia colaborativa -aspecto que ya he destacado- y que se puede editar de forma anónima y continua. *Wikipedia* sirve adecuadamente a los jueces sólo como un compendio, una fuente de fuentes (*source for sources*), y no como fuente de autoridad para decidir asuntos disputados. Coincido, también, con su opinión respecto a que los tribunales (*i.e.*, los jueces y juezas) deben adoptar una actitud vigilante ante fuentes de dudosa confiabilidad. En esa opinión se incluye también una referencia concreta a las características de *Wikipedia* conforme lo señalado por el propio sitio. Y si bien se reconoce que puede ser útil como punto de partida “*starting point for serious research*” para la realización de investigaciones ulteriores y serias, nunca lo es como punto de llegada o punto final (*endpoint*) en materia de conocimiento.

En efecto, los términos de uso de *Wikipedia* -al menos aquellos que aplican en Uruguay- incluyen varias advertencias al usuario del sitio. Por ejemplo, en el n° 3 indican que el contenido que aloja *Wikipedia* puede incluir material objetable, cuestionable, erróneo (se dice, también, engañoso, etiquetado incorrectamente o de cualquier otro modo objetable). Llegan, más que a aconsejar, a pedir que el usuario del sitio utilice el sentido común y el juicio apropiado “*We therefore ask that you use common sense and proper judgment when using our services*”. Se agrega que el contenido es solo para fines informativos generales y no debe tomarse como consejo profesional. Destacan en los n° 14 y 15, respectivamente, sus *disclaimers* y la limitación de responsabilidad. Expresamente manifiestan que no ofrecen ninguna garantía de que los contenidos sean libres de errores (*error-free*). Declaran que no son responsables del contenido, y que el uso de *Wikipedia* es a riesgo de quien la consulta.³⁰ *ChatGPT*, en tanto, no tiene términos y condiciones. Ante la pregunta realizada en abril de 2023 respecto del tema, responde entre otras cosas que como modelo de lenguaje de código abierto, *ChatGPT* no tiene sus propios términos y condiciones. Sin embargo, el uso de *ChatGPT* puede estar sujeto a los términos y condiciones de la plataforma o herramienta que se utiliza para interactuar con el modelo. Asimismo, y sin ser muy insistente con las preguntas, esto responde con relación a las pautas o directrices de la empresa que ha creado el citado *chatbot*: “*El modelo de lenguaje ChatGPT fue desarrollado por OpenAI, una empresa de investigación de inteligencia artificial con sede en Estados Unidos. OpenAI ha publicado una serie de documentos técnicos y artículos sobre el modelo, así como también ha proporcionado acceso al modelo a través de una API. En cuanto a las pautas o directrices específicas para el uso de ChatGPT, OpenAI ha establecido un conjunto de principios éticos que guían su trabajo en inteligencia artificial. Estos principios incluyen el compromiso de desarrollar sistemas de inteligencia artificial que sean seguros, confiables y éticos, y que beneficien a la sociedad en su conjunto. Sin embargo, debido a que el modelo es de código abierto y puede ser utilizado por cualquier persona o entidad sin restricciones, no es posible garantizar que todas las respuestas proporcionadas por el modelo sean siempre precisas, confiables o éticas. Por lo tanto, es importante que los usuarios sean críticos y verifiquen la información obtenida a través de ChatGPT antes de tomar decisiones basadas en ella*”.

²⁹ Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.). Supreme Court of Texas. NO. 15-0790. D Magazine Partners, L.P. D/B/A D Magazine, Magazine Limited Partners, L.P., and Allison Media, Inc., petitioners, v. Janay Bender Rosenthal, respondent (Justice Guzman). Opinión de 17 de marzo de 2017.

³⁰ *Wikipedia. Terms of use* (versión de 16 de junio de 2014). https://foundation.wikimedia.org/wiki/Terms_of_Use/en (consultado el 8 de enero de 2022).

Veamos juntos uno de tantos intercambios (sic) de esos que han estado circulando en los últimos tiempos entre las personas y el *chatbot*. A modo ilustrativo, pongo de ejemplo una serie de preguntas que le formulé a *ChatGPT* el 24 de marzo de 2023 respecto del lugar de nacimiento del famoso cantante de tango Carlos Gardel.³¹ El *chatbot* informa que la “*mayoría de los expertos e investigadores*” afirman que Gardel nació en Toulouse-Francia. Ante esa información preliminar se le pregunta (lo que también se le podría preguntar a cualquiera que lanzara una afirmación similar): ¿cómo se determina qué es una mayoría de expertos? ¿se trata de expertos que han investigado sobre el tango o sobre Gardel en particular? ¿cuál es el origen de esos expertos? ¿esa es la opinión de la mayoría de expertos en Uruguay (ya que están quienes afirman que Gardel nació en Tacuarembó-Uruguay)? ¿Me puedes dar un listado preciso de expertos que sostienen que Gardel nació en Toulouse-Francia y un listado preciso de expertos que sostienen que nació en Tacuarembó-Uruguay? Ante las respuestas recibidas, y asumiendo la actitud crítica que se propugna en el presente trabajo, cabe también plantearse: ¿es realmente un tema de mayoría? ¿la afirmación del *chat* considera el contenido de las supuestas investigaciones? ¿los llamados expertos son verdaderos expertos (ej. historiadores)? Al final, el *chatbot* reconoce que se equivocó al utilizar el término “*mayoría*”, porque no pudo determinar cuantitativamente, con precisión, la comunidad de expertos en cuestión.

Esto es, reitero, un solo ejemplo entre muchísimos otros que han mostrado algo de las limitaciones, opacidad y falta de fiabilidad de las funcionalidades del *chatbot*.

Pero más allá de *Wikipedia*, *ChatGPT* u otros hay algo que hace a nuestro comportamiento como usuarios, como público, como personas que utilizan en distintos ámbitos ese tipo de herramienta. Con mucha más facilidad que antaño se puede acceder a revistas supuestamente especializadas, a conferencias de quienes parecerían ser los sabios más encumbrados, *fake news* (noticias falsas), información alterada, manipulada, posverdad (para aquellos que entienden que es posible de algún modo acceder o aproximarse a la verdad, también podría haber algo más allá de la verdad),³² lo *deep fake* (término que se utiliza para referir a archivos de audio y video que se crean utilizando inteligencia artificial, permitiendo clonar o manipular voces, generar rostros o cuerpos sintéticos, etc.), información proveniente de pseudociencias, y un largo etcétera.

La desinformación, como también la manipulación, la conspiración, los discursos prefabricados que apelan a las emociones, a prejuicios muchas veces latentes, prenden fácilmente en muchas personas. Hace falta no sólo decir que se tiene un pensamiento verdaderamente crítico y atento a los dogmas, sino ejercerlo.

³¹ Para acceder a una parte de dicho intercambio se puede leer lo publicado en mi cuenta personal de Twitter, a través del siguiente enlace: <https://twitter.com/IgnacioSoba/status/1639401581593661440?s=20> (@IgnacioSoba, 24 de marzo de 2023).

³² Según el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, posverdad viene de *pos-* y *verdad*, trad. del ingl. *post-truth*, y se la define lexicográficamente como la “*Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales. Los demagogos son maestros de la posverdad*”, véase: www.rae.es. Para BLANCO ALFONSO (2020), p. 170: “...una delimitación conceptual entre noticia falsa y posverdad nos ayudará a comprender adecuadamente ambos fenómenos que, si bien son yuxtapuestos, aluden a realidades de naturaleza diferente: una noticia falsa o *fake news* es un mensaje con apariencia de noticia periodística que, sin embargo, ni se procesa ni se distribuye por los cauces convencionales del periodismo. Se trata de una realidad contable y segregable, al contrario que la posverdad o *post-truth*, concepto que apela a una realidad intangible al denotar un contexto o clima social en el que las emociones tienen más fuerza que los hechos demostrados en la configuración de la opinión pública”.

En lo virtual (ahora, además, se podría decir en los metaversos) y en lo real, el saber y el poder se fusionan, el mundo de la desinformación y del *fake* se construye por personas (a las que muchas veces se suman increíbles recursos tecnológicos, intereses económicos, estrategias de marketing, etc.), y está destinado a otras tantas personas, con distinta formación y capacidad crítica.

Acaso, y sin que suene a estar atrapados en medio de una confabulación, ¿de lo que más hay que sospechar es de mucho de lo que se quiere tildar -sin más- de notorio o evidente? Pues bien, hay que prestar atención también respecto del camino que recorre la supuesta notoriedad, y visualizar quiénes son aquellos que la defienden (porque en algunos casos importan las credenciales de esos mensajeros), así como -fundamentalmente- que es lo que se espera que sea considerado como notorio.³³ No me parece que el camino sea convertirnos en escépticos radicales respecto de la verdad.³⁴ Tampoco caer en la tentación de la sospecha o de la realidad como el juego de interpretaciones en conflicto.³⁵

Sin embargo, concebir la verdad como correspondencia, no nos puede llevar a negar que podemos encontrar(nos) vulnerables (hoy en día vulnerables digitales), víctimas, sujetos de una falsa sensación de seguridad, en el sentido de creer que estamos informados de lo que sucede en el mundo exterior, cuando no lo estamos.

III. EL (SUPUESTO) CONOCIMIENTO EXPERTO AL ALCANCE DE UN CLICK (ALGUNAS REFLEXIONES FINALES)

Debemos ocuparnos de la interrogante de cómo gobernamos nuestro contacto como abogados, jueces, juristas en general, con las herramientas digitales y esa marea de información que se encuentra en internet, que se incorpora a *Wikipedia*, o aquella otra que algunos extraen de inteligencias artificiales como *ChatGPT* u otros modelos de interacción basados en aprendizaje automático y manejo masivo de datos.

Podemos enfrentar este desafío de similar modo a cómo enfrentamos, en general, la incorporación del conocimiento extrajurídico en el proceso jurisdiccional: no siendo deferentes ni asumiendo una posición acrítica. El conocimiento extrajurídico se incorpora de regla a través de expertos y la prueba pericial (lo que por supuesto nos traslada a ese otro tema, en el que el control de la información extrajurídica que ingresa al proceso mediante expertos también es muy desafiante para los juristas). El obtener información de quienes no revisten el estatuto de “experto” en un proceso jurisdiccional hace que no se pueda, en principio, aplicar los controles previstos para ese tipo de medio de prueba a esa otra forma de incorporar información extrajurídica accesible mediante un simple *click*. Mucha cautela entonces.

³³ Su eventual vinculación con la argumentación en torno a hechos notorios merece un análisis separado. Sobre el hecho notorio se puede consultar, de mi autoría, SOBA BRACESCO (2022) y las obras allí citadas.

³⁴ GONZÁLEZ LAGIER, (2013), pp. 25-27.

³⁵ VATTIMO (2010), pp. 21 y ss.

Se debe partir de reconocer nuestras limitaciones y que por esas limitaciones accedemos de una determinada manera a la información. El comportarnos de manera escéptica es clave, sabiendo que existe la charlatanería en el mundo real y que esta no se puede evadir tampoco en el plano digital (¿es la inteligencia artificial una charlatana más?).

Este contacto con el saber se gobierna también mediante una capacitación adecuada de los sujetos del proceso en cuestiones que hacen, por ejemplo, a la epistemología. Debemos encontrar la forma de capacitar acerca de cómo se constituye o construye la información que utilizamos en el proceso, cuál es eventualmente su respaldo o base empírica, su respaldo teórico (en la comunidad o comunidades científicas, técnicas, universitarias, etc.), de dónde se extrae, quién (o quiénes) la aportan, controlan, supervisan, actualizan, quién la financia, cómo llega hasta nosotros, etc. Algo parecido a la capacitación que reclamamos para detectar pseudociencias (y que necesitamos para evitar que ingresen al proceso o para valorarlas, cuando superan los filtros de control), para entender el alcance de una prueba de ADN, para comprender los problemas que trae invocar una estadística, para valorar la prueba científica, para entender que existen distintos tipos de generalizaciones (y que aquellas que se basan, por ejemplo, en el sentido común puede que tengan una base difusa y difícil de corroborar), etc.

En resumen, la capacitación acerca de cómo conocemos, cómo nos informamos, cómo razonamos en el proceso, nos permite mirar más de cerca las cosas e interactuar de otra manera tomando consciencia de los matices y las sutilezas. Una capacitación adecuada ayuda a evitar la ya mencionada charlatanería: a hacer esto también se aprende, dentro y fuera de las cortes o tribunales.

Sabemos que el contacto con la tecnología sucede y que no se puede evitar. Lo sabemos no ya por una mera intuición, sino por los antecedentes de *Wikipedia* que han sido relevados en la jurisprudencia a nivel comparado, por lo que ha comenzado a pasar con *ChatGPT*, y porque es parte del mundo que rodea al sistema de justicia y del cual el sistema de justicia obviamente es parte. Incluso ese contacto algunos lo pueden llegar a provocar, usando justificativos como la economía procesal, cuando se dice que es más rápido, más simple, más eficiente acceder de ese modo a la información, en sustitución de mecanismos más engorrosos o para los que se necesita disponer de más tiempo en el proceso (tampoco se puede descartar las ansias de algunos por el protagonismo, queriendo ser los primeros en utilizar una determinada tecnología en el ámbito de la justicia). Ante todo esto hay que acudir a lo que es la esencia misma del proceso jurisdiccional y el Derecho procesal que se ha construido hasta el momento: las garantías del debido proceso.

Todo este contacto entre el sistema de justicia y la información que se consigue mediante *clicks*, se gobierna (o intenta gobernar) recordando que el proceso es un espacio de garantías (o debería serlo y seguir siendo).

El Derecho procesal, el proceso jurisdiccional, las garantías deben ser tiempo institucional de calidad. Una pausa dedicada a escuchar de determinada manera a las personas y resolver sus problemas. Un espacio distinto al que se produce en redes sociales, en programas mediáticos con panelistas (incluso especializados), o en general en los medios de prensa. Un entramado institucional de controles y de

ejercicio de la contradicción en un marco de tolerancia, tanto para el debate jurídico como para el debate fáctico, el razonamiento probatorio en general o la incorporación del citado conocimiento extrajurídico.

Todo ese entramado de diseño institucional, que muchas veces cuesta mucho trabajo y recursos construir e implementar, apuesta -quizás como ideal regulativo- a que el proceso no sea una herramienta opaca y acrítica. Ello hace que lo que suceda en el proceso tienda a no ser un acto de fe, sino un espacio para la adopción de decisiones que se aspira que sean racionales.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina citada

- ÁMBITO (2023): “Polémica en Colombia con un juez que usó ChatGPT para una sentencia”, disponible en: <https://www.ambito.com/mundo/inteligencia-artificial/polemica-colombia-un-juez-que-uso-chatgpt-una-sentencia-n5643297>
- ATIENZA, Manuel (2006): *El derecho como argumentación* (Barcelona, Ariel).
- BARGER, Coleen M. (2013): “Challenging Judicial Notice of Facts on the Internet Under Federal Rule of Evidence 201”, en: *University of San Francisco Law Review* (núm. 48).
- BLANCO ALFONSO, Ignacio (2020): “Posverdad, percepción de la realidad y opinión pública. Una aproximación desde la fenomenología”, en: *Revista de Estudios Políticos* (núm. 187).
- COMOGLIO, Paolo (2019): “Internet, Wikipedia e la crisi del notorio”, en: *Revista Iberoamericana de Derecho procesal* (vol. 5 núm. 9).
- CORREO DEL SUR (2023): “¿Fallo judicial a través de ChatGPT?: Vocales utilizaron una inteligencia artificial en una audiencia”, disponible en: https://correodelsur.com/seguridad/20230418_fallo-judicial-a-traves-de-chatgpt-vocales-utilizaron-una-inteligencia-artificial-en-una-audiencia.html.
- CRUZ ARENHART, Sergio y MARINONI, Luiz (2015): *La prueba* (Santiago de Chile, Thomson Reuters – La Ley).
- FRANCE 24 (2023): “Juez colombiano usa inteligencia artificial de ChatGPT en un caso”, disponible en: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20230202-juez-colombiano-usa-inteligencia-artificial-de-chatgpt-en-un-caso>
- GONZÁLEZ LAGIER, Daniel (2013): *Quaestio facti. Ensayos sobre prueba, causalidad y acción* (México, Fontamara).
- NIEVA FENOLL, Jordi (2018): *Inteligencia artificial y proceso judicial* (Madrid, Marcial Pons).
- SOBA BRACESCO, Ignacio (2022): “El hecho notorio en el derecho procesal comparado (desafiando los límites de la obviedad)”, en: Fernández Ramírez, Lucía, Martínez Morales, Santiago, y Soba Bracesco, Ignacio (coordinadores), *La prueba. Un cruce de caminos* (Buenos Aires-Montevideo, IJ Editores-FCU).
- TARUFFO, Michele (2008): *La prueba* (Madrid, Marcial Pons).
- THE NEW YORK TIMES (2007): “Courts Turn to Wikipedia, but Selectively”, disponible en: <https://www.nytimes.com/2007/01/29/technology/29wikipedia.html>.
- THOMPSON, Neil y HANLEY, Douglas (2018): “Science Is Shaped by Wikipedia: Evidence From a Randomized Control Trial”, en: *MIT Sloan Research Paper* (núm. 5238 vol. 17).

THOMPSON, Neil, FLANAGAN, Brian, RICHARDSON, Edana, MCKENZIE, Brian, LUO, Xueyun (2022): “Trial by Internet: A Randomized Field Experiment on Wikipedia’s Influence on Judges’ Legal Reasoning”, en vías de publicación en: Tobia, Kevin (editor), *Cambridge Handbook of Experimental Jurisprudence* (Cambridge, Cambridge University Press).

VATTIMO, Gianni (2010): *Adiós a la verdad* (traducc. de D’Meza, María Teresa, Barcelona, Gedisa).

Jurisprudencia citada

González, Betina con Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (2011): Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1° Turno, de 09 de marzo de 2011, rol 71/2011.

AA con BB (2011): Suprema Corte de Justicia de la Nación, sala primera, de 01 de diciembre de 2011, rol 1a./J. 138/2011 (9a.).

Cabral, María con Carrasco Nobile S.A. (2017): Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 3° Turno, de 01 de febrero de 2017, rol 5/2017.

Fiscalía con Romero Pradilla, César y Jiménez Valencia, Johan (2017): Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, de 23 de noviembre de 2017, rol SP19623-2017.

Mena Saez, Mario y Saez Espinoza, María con Servicio de Salud de Talcahuano (2018): Corte Suprema, Sala Tercera Constitucional, de 05 de julio de 2018, rol. 38838-2017.

Fiscalía con Cuyubamba Charri, ober (2019): Corte Suprema de Justicia, sala Penal Permanente, de 21 de septiembre de 2021, rol 001636-2019.

Céspedes Cristo, Jorge y Wilson Barranca, Ginna con Administradora Country S.A. (2021): Tribunal Superior, Sala Civil de Bogotá, de 26 de agosto de 2021, rol SC3729-2021.

AA con BB (2022): Tribunal de Apelaciones de Familia de 1° Turno, de 30 de marzo de 2022, rol 38/2022.

AA con BB (2022): Audiencia Provincial de Madrid, sección 26, de 27 de abril de 2022, rol SAP M 6264/2022.

AA con BB (2023) Suprema Corte de Justicia de Uruguay, de 09 de marzo de 2023, rol 177/2023.